

Indice De Actualizacion Fallo Badaro

JURISPRUDENCIA

Índice de actualización. Fallo Badaro

En el marco de un

juicio por reajustes varios, se modifica parcialmente la sentencia apelada solo en cuanto dispone adicionar a la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A. el interés del 1% mensual hasta el efectivo pago, el que se deja sin efecto, como asimismo declarar inaplicable al caso de autos el precedente ?Badaro? para determinar la movilidad del haber previsional. Córdoba, 31 de octubre de 2017. Y VISTOS: Estos autos caratulados: ?ROBERI, CARLOS ALBERTO C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS? (Expte. N° 24190119/2009/CA1), venidos a conocimiento del tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia de fecha 22 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado Federal N° 2, que en lo pertinente, decidió admitir parcialmente la procedencia de la acción en contra de la A.N.Se.S. y en consecuencia ordenó a esta última a que determine el haber inicial y reajuste el haber previsional del actor de acuerdo a lo allí señalado. Por otro lado, dispuso que sobre las diferencias mandadas a pagar, deberán calcularse los intereses correspondientes a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, más el 1% mensual a partir de enero del 2008, hasta su efectivo pago. Y CONSIDERANDO :

I.- La parte demandada funda el recurso de apelación (fs. 86/103). Centra su agravio en la determinación del haber inicial y posterior movilidad efectuada por el Juez de grado conforme las pautas brindadas por la C.S.J.N. en los fallos ?Elliff? y ?Badaro?. Seguidamente, cuestiona que el Juzgador disponga que sobre las diferencias mandadas a pagar, deberán calcularse los intereses correspondientes a la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina más el 1% mensual. Ello, por considerar este último adicional arbitrario y por carecer de fundamentación y fuente legal. Corrido el traslado de la ley, la parte actora lo contestó a fs. 105/106, quedando la causa en estado de ser resuelta. II.- Del análisis de la causa se desprende que la actora es titular de un beneficio previsional conforme los términos de la ley 24.241 y que oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, el cual fue rechazado mediante resolución de la A.N.SE.S. agregada a fs. 14/16. Ahora bien, las cuestiones planteadas en el presente resultan sustancialmente análogas a las examinadas por esta Sala en los precedentes ?Pecorari, Oscar Augusto c/ ANSES -Reajustes Varios-? (Expte. N° 24170022/2.008/CA1) de fecha 16 de octubre de 2.014, ?Aubrit, Eduardo Marcelo c/ ANSES -Reajustes Varios-? (Expte. N° 11010039/2.005/CA1) de fecha 19 de diciembre de 2.014 y con la actual integración del Tribunal, en la causa: ?Núñez, Marta Elena c/ ANSES -Reajustes Varios-? (Expte. N° 41140017/2.008/CA1) de fecha 12 de marzo de 2.015. En consecuencia corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos que pasan a formar parte del presente resolutorio, y autorizan a confirmar el decisorio impugnado. III.- En relación al cuestionamiento de la accionada respecto de la aplicación del precedente ?Badaro? al caso de autos para determinar las pautas de movilidad, cuadra precisar que el índice de actualización que propone el citado fallo rige hasta el año 2006. Por tal razón, y teniendo en cuenta que la obtención del beneficio del accionante es de fecha 2007 (fs. 90 del expediente administrativo N° 024-20- 06434821-4-004-000001), corresponde modificar parcialmente la decisión del Juzgador en cuanto ordena aplicar ?Badaro?. En igual sentido se ha expedido la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III, en autos ?GRAONER, PEDRO ENRIQUE C/ A.N.S.E.S. S/ Reajustes varios? del 26/09/12.

IV.- En lo que respecta al agravio referido al 1% mensual adicional a la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A. sobre las diferencias mandadas a pagar dispuesto por el Juez de grado, el mismo debe prosperar. Ello así, en virtud de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los autos: ?Spitale, Josefa Elida c/ Administración Nac. de la Seguridad Social? de fecha 14 de septiembre de 2.004 (Fallos 327:3721), oportunidad en que el Alto Tribunal consideró de aplicación solamente a la tasa pasiva promedio mensual que publica el B.C.R.A. a los fines del reajuste de la prestación del beneficiario, sobre la base de sostener que la misma es adecuadamente satisfactoria al menoscabo patrimonial sufrido por aquel. En igual sentido el Máximo Tribunal se pronunció en los autos: ?Fargosi, Horacio Pedro c/ ANSeS s/ reajustes varios? de fecha 9 de noviembre de 2.010 (Fallos 333: 2136), con posterioridad en los autos: ?Argento, Federico Ernesto c/ ANSeS s/ reajustes varios? (Publicado en La Ley 18/4/13, 7- DJ 22/05/2013, 25) y más recientemente con fecha 18 de abril de 2017 en los autos ?Cahais, Rubén Osvaldo c/ ANSeS s/ reajustes varios. Por tal razón, corresponde modificar en este punto el fallo apelado sólo en cuanto dispone adicionar a la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A. el interés del 1% mensual hasta el efectivo pago, el que se deja sin efecto. V.- En relación al resultado arribado las costas de esta alzada se imponen en el orden causado (conforme art. 68 2da. Parte del C.P.C.N), difiriéndose las regulaciones de honorarios que corresponda para su oportunidad. Por ello; SE RESUELVE: I. Modificar parcialmente la sentencia apelada sólo en cuanto dispone adicionar a la tasa pasiva promedio que publica el B.C.R.A. el interés del 1% mensual hasta el efectivo pago, el que se deja sin efecto, como asimismo declarar inaplicable al caso de autos el precedente ?Badaro? para determinar la movilidad del haber previsional. II. Confirmarla en todo lo demás que decide y ha sido materia de apelación. III.

Imponer las costas en el orden causado (conforme art. 68 2da. Parte del C.P.C.N), difiriéndose la regulación de honorarios que corresponda para su oportunidad. IV. Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.- ABEL G. SÁNCHEZ

TORRES LUIS ROBERTO RUEDA LILIANA NAVARRO MARÍA ELENA ROMERO Secretaria

029050E